



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 004 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

17 ENE 2023

 Sra. Nancy Pelagia Montero de Mondrago
 FEDATARIA TITULAR
 AUTORIZADO R.D. N° 371-2019 GOB. REG. PIURA-DRA-DR
VISTO:

Solicitud S/N° de fecha 02 de diciembre del 2022 con HRC N° 4727, Informe Escalafonario N° 135-2022-ESC.UPER, de fecha 16 de diciembre 2022, Informe N° 233-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 21 de diciembre del 2022, Memorándum N° 1860-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 324-2022-GRP.420010.420610. de fecha 28 de diciembre del 2022, Memorándum N° 409-2022-GRP-420610-420607 de fecha 29 de diciembre 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 02 de diciembre del 2022 con HRC N° 4727, suscrito por la administrada **ERIKA VEGA PANTA**, identificada con D.N.I N° 02759712, en su condición de cónyuge supérstite de don **GILBERTO TIZON SILUPU** solicita pensión de viudez, anexando los siguientes documentos : - Copia de D.N.I. de la recurrente y D.N.I. de su esposo.-Copia de Acta de Defunción con código de barra N° 5001208549 que certifica el deceso de don GILBERTO TIZON SILUPU el 17 de noviembre del 2022, Partida de Matrimonio N° 242, de fecha 13 de setiembre de 1980, sustenta el vínculo conyugal entre la administrada Erika Vega Panta y don Gilberto Tizón Silupu;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 135-2022-ESC-UPER, de fecha 16 de diciembre del 2022, el Encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura GILBERTO TIZON SILUPU, ingreso a laborar el 31 de setiembre de 1970 (se tomó como referencia la Resolución Jefatural N° 248-91-AG-UAD-II-PIURA-OA-UPER de fecha 27 de marzo de 1991), teniendo un récord laboral de 20 años, 04 meses y 12 días, al 12 de febrero de 1991, categoría STA y está comprendido dentro del Régimen de Pensiones y compensaciones a cargo del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530" y que señala en su **Artículo 32°**.- La pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a un remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna"**;

Que, mediante Informe N° 233-2022-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 21 de diciembre del 2022, la Unidad de Personal, concluye que se ha verificado que la documentación cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF-, publicada el 18 de diciembre del 2021 en el Peruano, por lo tanto a la Señora ERIKA VEGA PANTA, le corresponde pensión de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530"; y recomienda elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión Legal, conforme lo establece la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de igual manera formular la respectiva Resolución de Pensión Provisional y trámite ante la Oficina de Normalización Provisional – ONP, para reconocimiento de Pensión definitiva;

Que, de acuerdo al análisis a la administrada Sra. **ERIKA VEGA PANTA**, esposa del ex pensionista del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 Sr. GILBERTO TIZON SILUPU, le corresponde percibir una Pensión de sobreviviente – viudez equivalente al 50% a una remuneración de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE





[Handwritten signature]

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 004 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR
FEDATARIA TITULAR
 Piura, 17 ENE 2023

CON 35/100 SOLES (S/ 937.35), a partir del 17 de noviembre del 2022, conforme al Artículo 32° inciso b) el Decreto Ley 20530, siendo la pensión del causante Gilberto Tizón Silupu, el monto de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES (S/ 1,874.68), pero en aplicación del Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión Provisional de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 62/100 SOLES (S/ 843.62) correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente – viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva;

Que, con memorándum N° 1860-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de diciembre del 2022, la Oficina de Administración, remite el expediente administrativo de la Sra. Erika Vega Panta a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal, sobre pensión de Sobreviviente – Viudez, por el fallecimiento del Sr. Gilberto Tizón Silupu, esposo de la administrada;

Que, mediante Informe Legal N° 324-2022-GRP.420010.420610. de fecha 28 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, que por los fundamentos expuestos recomienda: **“OTORGAR** a la administrada Sra. ERIKA VEGA PANTA, una Pensión Provisional de Viudez por el monto de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 62/100 SOLES (S/ 843.62) correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente-viudez hasta que la ONP reconozca la pensión Definitiva, ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N°27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N°017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión Provisional de Viudez a partir del 17 de noviembre del 2022 a doña **ERIKA VEGA PANTA**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, de sobreviviente – viudez equivalente a OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 62/100 SOLES (S/ 843.62) hasta que la Oficina Nacional Previsional - ONP reconozca la pensión definitiva..

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos, a partir del 17 de noviembre del 2022 a favor de doña ERIKA VEGA PANTA, la suma ascendente a OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 62/100 SOLES (S/ 843.62), equivalente al 90 % de su pensión de viudez, como sigue:

NOMBRE Y APELLIDOS : **ERIKA VEGA PANTA**
DNI N° : **02759712**
FECHA DE NACIMIENTO : **17 DE ABRIL DE 1960**
DOCIMILIO : **URB. EL BOSQUE MZ. W- LOTE 05**

GILBERTO TIZON SILUPU causante		Pensión de Viudez Ley N° 28449 Artículo 32° Inc. b) 50%	90%
S.J. REFRIG.	1100.00	550.00	495.00
D.U. 037-94	135.55	67.78	61.00
D.U. 073-97	46.93	23.47	21.12
D.U. 90-96	40.46	20.23	18.21
D.U.011-99	54.44	27.22	24.50





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 004 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 17 ENE 2023

D.L. 25697	33.42	16.71	15.04
D.S.276-91-EF	50.00	25.00	22.50
BON. ESPEC.	25.86	12.93	11.64
BAS.E.PEN	50.00	25.00	22.50
RE.PER.PEN	0.01	0.00	0.00
REM. FAM.PE	3.00	1.50	1.35
BON.REF.PEN	5.01	2.51	2.26
D.S. 016-2005	100.00	50.00	45.00
D.S. 005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017	43.00	21.50	19.35
D.S.011-2018 EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-20 EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 006-21 EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 014-2022	30.00	15.00	13.50
TOTAL DE PENSIÓN	1874.68	937.35	843.62

ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 62/100 SOLES (S/ 843.62), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO : La pensión Definitiva de sobreviviente – Orfandad, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 35/100 SOLES (S/ 937.35) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la administrada Sra. **ERIKA VEGA PANTA** en su domicilio Urbanización El Bosque Mz. W Lote 05 Castilla - Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - DRA-P
ING. JOSÉ PABLO LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Agricultura Piura
ES COPIA FIEL DE ORIGINAL
Piura, 17 ENE 2023

Sra. Nancy Pelagia Montero de Mondragón
FEDATARIA TITULAR
AUTORIZADO R.D. N° 371-2019 GOB. REG. PIURA-DRA-P